

PROYECCIÓN DE LA ESCUELA DE SALAMANCA EN AMÉRICA

PRIMERAS INTERPRETACIONES DE LA HISTORIA DE LAS CONQUISTAS HISPANAS EN INDIAS

La longitud de onda de la Escuela de Salamanca se centra en el siglo XVI y una buena parte del siglo XVII. Antes de seguir adelante, conviene deshacer el equívoco que crea la denominación de Escuela Española, ya que el epicentro del pensamiento en la España de los dos siglos indicados estuvo situado en Salamanca y se proyectó en Europa y en América durante los siglos XVI y XVII. Por citar sólo algunas figuras próceres, es oportuno recordar a Francisco de Vitoria (1492/93-1546) y a Francisco Suárez (1548-1617). La Escuela de Salamanca, conocida como «Spanish School of natural law and law of nations School»¹, remonta sus orígenes al siglo XIII, pero no llega a su esplendor hasta el siglo XVI, que se prolonga luego, aunque de forma más atenuada, al siglo XVII². Pero esta etapa de esplendor de la Escuela de Salamanca es bien conocido porque ha sido objeto preferencial de los investigadores como por los divulgadores de este tema. Por ello preferimos tratar aquí de los precursores de los grandes maestros mencionados, como Francisco de Vitoria y Francisco Suárez. Estos precursores tienen el mérito de haber realizado una mejor edición de los textos, acompañándola del correspondiente estudio.

1 Cf. mi artículo titulado «The Spanish School of the Sixteenth and Seventeenth Centuries: A precursor of the Theory of Human Rights, *iuris Ratio*», Oxford 1995-96, 275-92, reproducido en mi libro *Iglesia, Sociedad y Derecho* 4, Salamanca 2000, 567-78.

2 Francisco de Vitoria, *Relectio de Indis*, ed. crítica bilingüe por L. Pereña - J. M. Pérez Prendes, y *Estudios introductorios*, por V. Beltrán de Heredia - R. Agostino Iannarone - T. Urdaño - A. Truyol - L. Pereña, Madrid 1967; Id., *Relectio de iure belli o paz dinámica 1526-1560. Escuela Española de la Paz. Primera generación (1526-1560)*, por L. Pereña - V. Abril - C. Baciero - A. García y García - F. Maseda, Madrid 1981; A. García y García, «Die Herausforderung der Neuen Welt und die Vordenker Francisco Vitorias», *Internationale Katholische Zeitschrift*, en *Communio* 20 (1991) 204-213.

Quedan, en cambio, en la penumbra los precursores de los grandes maestros de los siglos XVI y XVII como Francisco de Vitoria y Francisco Suárez, de cuyas obras hay excelentes ediciones y estudios, que citamos en la nota precedente de este artículo. Por otra parte, se han realizado ya amplios estudios sobre el pensamiento de autores como Vitoria y Suárez. Existe, además una excelente síntesis dirigida por el Prof. Pedro Borges Morán y editada en las BAC Maior³, donde se dedica una exposición relativamente extensa del pensamiento de Francisco de Vitoria y demás autores de la Escuela de Salamanca, a los cuales hemos dedicado ya numerosos estudios en el *Corpus Hispanorum de Pace*, dirigido por el Prof. Luciano Pereña Vicente, citados en la nota 2 de este artículo.

Para la historia de los episodios de la conquista de América, remito a los manuales que tratan más detenidamente este tema. Aquí nos ocuparemos fundamentalmente de dos cuestiones: la ética de las conquistas y su planteamiento instrumental desde 1512 hasta 1530-31.

Ni que decir tiene que aquí no pretendemos realizar una síntesis de la Escuela de Salamanca y América, que ocuparía varios volúmenes. De hecho, la *Historia de la Iglesia en Hispanoamérica y Filipinas*, que acabamos de citar en la nota precedente, sobrepasa las 1.650 páginas. Estos autores de los que aquí nos ocupamos no han sido tan explorados ni son tan conocidos como un Francisco de Vitoria o un Francisco Suárez. Pero incluso para el conocimiento de Vitoria y de Suárez, es preciso pasar revista al pensamiento de sus precursores, que nos ofrecieron los preámbulos de una investigación más amplia y profunda cual es la de Vitoria y Suárez.

I. LA ÉTICA DE LAS CONQUISTAS

1. FRAY ANTONIO DE MONTESINOS

El primer autor que planteó el problema de la ética de la conquista de Indias, como entonces se llamaba, o de América, como hoy se denomina aquel continente, fue fray Antonio de Montesinos. Seguidamente, intentaremos presentar las fuentes que utiliza, su contenido y la crítica de las mismas.

El punto de arranque de este debate surgió con el sermón que predicó Montesinos el primer domingo de Adviento de 1511 en la Isla Española (hoy día República de Santo Domingo) y que repitió la dominica siguiente. Solamen-

³ *Historia de la Iglesia en Hispanoamérica y Filipinas* (ss. XV-XIX), vol. I: *Aspectos generales*; vol. II: *Aspectos regionales* (ss. XV-XIX), Madrid, BAC, 1992; vol. I, XVII + 801 pp.; vol. II, XXII + 854 pp.

te conocemos hoy día este sermón por las referencias, aparentemente literales, que del mismo da fray Bartolomé de Las Casas⁴. El historiador del Convento de San Esteban de Salamanca habla de otra fuente, que desafortunadamente hoy día no se conserva. Afirma que al llegar Montesinos a España, redactó un informe jurídico en defensa de los indios: «... como testigo de vista, sacó para este fin un tratado en forma de informaciones en derecho»⁵.

En cuanto al contenido del sermón de Montesinos, es la fuente más antigua que aquí nos interesa, particularmente en el siguiente pasaje que comienza: «Con qué autoridad habéis hecho tan detestables guerras a estas gentes, que estaban en sus tierras mansas y pacíficas?...»⁶. Suponiendo que este texto sea realmente de Montesinos, veamos cuál es su contenido y su alcance.

Contrariamente a lo que hasta ahora se ha venido diciendo y admitiendo, no se ve aquí una condenación de las guerras y de las conquistas, en virtud de su misma naturaleza intrínseca, sino que se condenan simplemente porque no se hicieron con la debida autorización. Esto significa que si la autoridad competente las aprueba, la guerra y su secuela de la conquista serían lícitas. Hay que subrayar que esta interpretación es acorde, por otra parte, con la que dan otros autores de los siguientes decenios, que luego citaremos.

1) Las guerras no autorizadas se califican en la misma página del pasaje transcrito con la expresión de «execrables crueldades»: «Fray Juan Garcés ... descubrió a los religiosos muy en particular las execrables crueldades que él y todos los demás en estas inocentes gentes, habían en las guerras y en la paz... cometido». Cabe preguntarse por qué eran execrables y por qué eran crueldades. Es obvio que tal carácter no les provenía de la licitud de las guerras, temas de los aquí no se trata, sino de los abusos a que éstas dieron lugar. Este mismo pensamiento emerge del diálogo de Montesinos con Espinar, que el mismo Las Casas refiere⁷. La misma extensión que Las Casas dedica en su relato a la alusión a la guerra, desmesuradamente exigua dentro del prolijo contexto de los malos tratos dispensados a los indios, sugiere que nos hallamos ante un inciso irrelevante en la misma mente del que escribe.

4 *Historia de las Indias*, lib. 3, caps. 3-5 (Biblioteca de Autores Españoles. Ed. preparada por J. Pérez de Tudela - E. López de Toro, t. 96, Madrid 1961, 174-181).

5 J. Cuervo, *Historiadores del Convento de San Esteban de Salamanca* 3, Salamanca 1915, cap. 4, p. 176.

6 *Ibid.*, lib. 3, cap. 5, p. 176.

7 *Historia de las Indias*, lib. 3, cap. 5, pp. 178-81. Por cierto que la visión de Las Casas sobre Antonio de Espinar creo que debe someterse a crítica. Ver entretanto A. López, *Fray Antonio Alonso del Espinar, misionero de las Indias*, *Archivo Ibero-Americano* 6 (1916) 160-67, donde aduce fuentes que ofrecen una imagen bastante divergente de la que nos da Las Casas sobre este personaje.

2) *Crítica.* La lectura y exégesis que precede se basa en el supuesto de que Montesinos pronunció realmente las palabras que Las Casas le atribuye. Pero cabe preguntarse: ¿son realmente de Montesinos las palabras del texto que transcribimos y comentamos? También parece dudoso que Montesinos llegara a poner por escrito dichas palabras. Creo que merece la pena analizar esta cuestión.

3) Una respuesta afirmativa a estos dos interrogantes parece seguirse del hecho de que, según Las Casas, todos los miembros de la comunidad de dominicos, de la que Montesinos formaba parte, suscribieron el sermón, con el fin de dar mayor firmeza y solidez a la denuncia contra la conducta de los colonos de la Isla Española. Sin embargo, este hecho de la firma, si es que existió, plantea algunas preguntas de difícil respuesta. ¿Leyó Montesinos literalmente el sermón previamente firmado por todos y cada uno de los religiosos, o más bien desarrolló el tema con palabras suyas? Si se limitó a leerlo, no se comprende el énfasis que pone Las Casas en las cualidades oratorias, temperamentales y de talento de Montesinos. De hecho, del relato de Las Casas se desprende claramente que el sermón que predicó Montesinos el segundo domingo no era literalmente igual que el que había proferido el domingo anterior. Y si lo declamó según su talante, ingenio e inspiración habituales, nos hallamos ante la paradoja de que se firmó un texto y se declamó otro diferente. En conclusión, este relato de Las Casas resulta de una exactitud histórica hartamente dudosa.

4) En carta de Fernando el Católico a Diego Colón hay una primera frase que, al menos aparentemente, alude al texto del sermón de Montesinos, lo que implicaría que llegó a ponerse por escrito: «Vi ansimismo el sermón que dezis que hizo un flayre dominico que se llama frey Antonio Montesino»⁸. Sin embargo, esta frase no se puede sacar del contexto de toda esta correspondencia, donde más bien parece que lo que el rey vio fue la referencia o resumen que su representante en la Española le había enviado.

a) Ni en 1511 ni ahora se redactan por escrito los sermones, tal como se van a pronunciar o se han pronunciado ya. Los que aparecen en los sermonarios manuscritos e impresos, son piezas que no fueron necesariamente proferidas por nadie en público, sino que se editan para utilidad de los predicadores como posibles modelos de inspiración. Este es el sentido que tenían las «artes praedicandi» así como las colecciones de sermones medievales⁹, los sermonarios y homilarios modernos hasta nuestros días inclusive.

8 *Colección de documentos inéditos relativos al descubrimiento, conquista y colonización de las posesiones españolas de América y Oceanía* 6 (Madrid 1866) 429-31. El pasaje transcrito está en la p. 429. En adelante citaremos esta Colección con las siglas CDIAO.

9 Cf. T. M. Charland, *Wegweiser zu lateinischen Predigtreihen des Mittelalters*. Baierische Akademie der Wissenschaften. Veröffentlichungen der Kommission für die Herausgabe unge-

b) No está de más recordar que el entonces clérigo sevillano Las Casas era, al filo de 1511, un encomendero y se hallaba en Cuba y no en la Española. ¿Cómo y dónde conoció el sermón de Montesinos. Sólo más tarde conoció personalmente a este último personaje ¹⁰. No deja de llamar la atención que ningún otro autor contemporáneo o anterior a 1511 llegó a plantear directamente el problema de la ética de la conquista de las Indias. Y los primeros que lo hacen (Matías de Paz y Palacios Rubios) no aluden para nada al sermón de Montesinos, sino que parten de otros datos y supuestos, que luego veremos.

c) Durante toda la discusión de la Junta de Burgos de 1512 no hay mención o alusión alguna a la licitud o ilicitud de las guerras ni conquistas en Indias, sino que tan sólo se alude a las encomiendas y al maltrato que de ellas se derivaba para los indios.

d) El resultado de dichas discusiones, o sea las llamadas *Leyes de Burgos* de 1512, complementadas en 1513 ¹¹, sólo responden a la cuestión de las encomiendas y del trato dado a los indios dentro de tal sistema, sin que se registre la menor alusión directa ni indirecta a la ética de la conquista y de las guerras que la precedieron.

e) Un conocido memorial, escrito en Castilla, verosímelmente en 1516, y que es de autor anónimo, que parece hay que identificar con el cardenal Cisneros, describe así la actuación de Montesinos, sin relacionarla para nada con la ética de las guerras ni de las conquistas: «Un Fray Antonio, dominico, hizo un sermón en la ciudad de Santo Domingo en que dijo que los indios no los podían poseer ni servirse de ellos, e que todo el oro que con ellos habían ganado e sacado, lo habían de restituir; e sobre todo esto vino a la corte de Burgos...» ¹².

druckter Texte aus der mittelalterlichen Geistes Welt, Bd. 1, München 1995; Id., *Repertorium der lateinischen Sermones des Mittelalters für die Zeit von 1150-1350* [Autoren A-D], Beiträge zur Geschichte der Philosophie und Theologie des Mittelalters. Texte und Untersuchungen Bd 43, Heft 1; Münster i/West. 1969.

10 M. Giménez Fernández, *Bartolomé de Las Casas 1: Delegado de Cisneros para la reformación de las Indias*, 1516-17, Sevilla 1953, 48 y passim.

11 R. de Altamira, «El texto de las Leyes de Burgos de 1512», en *Revista de Historia de América* 4 (1938) 5-79; A. Muro Orejón, «Ordenanzas reales sobre indios. Las Leyes de 1512-1513», en *Anuario de Estudios Americanos* 13 (1956) 417-71; *The Laws of Burgos*, San Francisco 1960; R. D. Hussey, «Text of the laws of Burgos (1512-13) concerning the treatment of the indians», en *The Hispanic American Historical Review* 12 (Toronto 1932) 301-26; *Declaración y moderación de las ordenanzas hechas por el buen gobierno de las Indias promulgadas en Valladolid en 1513* (s. f.).

12 *Memorial informativo acerca del modo que se ha tenido en el repartimiento de indios de la Isla Española y lo que conviene proveer para que la tierra se pueble*, CDIAO, 1, Madrid 1864, 247-53. Sobre la autoría, data y demás circunstancias de este documento, cf. M. Giménez Fernández, o. c., *supra* nota 10, p. 144, nota 12.

f) Por otra parte, las numerosas guerras de que habla Montesinos con Alonso del Espinar, según el relato de Las Casas, no parece que fueron tantas, ya que en 1502, fecha en que llega a Indias Espinar, parece que sólo hubo dos en la Española. El inciso tiene, en cambio, pleno sentido, si fue escrito después de la conquista de Méjico y de Perú.

Concluyendo, resulta claro que Montesinos, tanto en el sermón de 1511 como en el contexto de la Junta de Burgos de 1512, criticó el trato que los españoles daban a los indios de la Isla Española, trato que estaba de alguna forma institucionalizado en el sistema de las encomiendas, y por ello combate este sistema. Un planteamiento directo por parte de Montesinos de la ética de las guerras y conquistas no parece seguirse de un análisis objetivo de las fuentes enmarcadas en su verdadero contexto histórico. Más bien parece tratarse de una anticipación a 1511 del pensamiento que las Las Casas sostendrá varias décadas más tarde, y al que aludiremos más adelante.

II. PLANTEAMIENTO INSTRUMENTAL DESDE 1512 HASTA 1530-31

1. FRAY ALONSO DE LOAYSA

Era provincial de los dominicos. El 23 de marzo de 1512 escribió a sus religiosos de la Isla Española o Santo Domingo, tratando de hacerles comprender que el sistema allí establecido se basaba por una parte en la donación pontificia de Indias hecha por Alejandro VI a los reyes de España, y por otro lado en el derecho a la guerra justa que permitió a los hispanos hacer efectiva dicha donación: «... pues que estas islas las ha adquirido Su Alteza *iure belli*, y Su Santidad ha hecho al Rey donación de ello, por lo cual ha lugar y razón alguna de servidumbre...»¹³.

2. MATÍAS DE PAZ (1468-1519)

Se ignora el lugar de su nacimiento. Profesó en la Orden dominicana en San Esteban de Salamanca hacia 1486. Estudió teología en París. Desde 1497 enseña en el Colegio de San Gregorio de Valladolid primero artes y después teología. Adopta como libro de texto base la *Summa* de santo Tomás de Aquino y no el *Liber Sententiarum* de Pedro Lombardo, con lo cual preludia el

¹³ V. D. Carro, *La teología y teólogos juristas españoles ante la conquista de América*, 2.ª ed. (Biblioteca de Teólogos españoles 18, Salamanca 1951) 34-36 y *passim*.

método introducido años más tarde por Francisco de Vitoria en Salamanca. Desde 1505 es regente del mismo Colegio de Valladolid. En 1512 y, según Las Casas, recomendado por Antonio de Montesinos, figura entre los que forman parte de la Junta de Burgos, convocada por el rey D. Fernando para dictaminar sobre las quejas de los misioneros acerca del trato dado por los españoles a los indios en la Isla Española o de Santo Domingo. En 1513, obtuvo en Salamanca una cátedra de Sagrada Escritura, que regentó hasta su muerte, ocurrida el 8 de junio de 1519. No es seguro que fuese también titular de la cátedra de Santo Tomás en la misma universidad salmantina. Se alude a varios escritos suyos, hoy día desaparecidos, salvo el dictamen que redactó para la Junta de Burgos de 1512, bajo el título *De dominio Regum Hispaniae super Indos*, que se conserva en dos manuscritos, independientes entre sí, de lo cual se deduce que hubo más copias hoy perdidas.

En realidad, la falsa donación constantiniana había sido puesta en evidencia en 1440 por el humanista italiano Lorenzo Valla, a quien estos autores del siglo XVI parecen ignorar. Añade todavía que los infieles pueden ser privados de su soberanía o autonomía política por el mero hecho de ser infieles y no querer convertirse. Valla figura entre los primeros escritores que plantearon el problema de la legitimidad de las conquistas españolas en América.

Matías de Paz se refiere principalmente a teólogos y canonistas medievales como Inocencio IV (12200-1254, Papa desde 1243), Enrique de Segusio (cardenal ostiense ca. 1200-1271), Pedro de Ancharano (ca. 1330-1416) y san Antonino de Florencia (1289-1459). Veamos muy brevemente el pensamiento de estos autores del medievo que sirvió de base o punto de partida a Matías de Paz.

Según Inocencio IV, comentado la decretal de Inocencio III «Quod super hiis»¹⁴, todos los infieles pueden tener lícitamente dominios, jurisdicción y posesiones, por lo cual no se les puede invadir ni conquistar sin manifiesta injusticia. Pero a este principio general, que invalidaría la conquista de las Indias, pone el papa Inocencio IV dos limitaciones. La primera alude a las cruzadas medievales tendentes a la recuperación de la Tierra Santa, que fue ganada por un emperador romano después de la muerte de Cristo, y que por consiguiente el Papa puede reconquistar, en virtud del Imperio Romano que posee y del cual ha sido injustamente despojado por estos infieles que ahora ocupan la Tierra Santa, razón que vale en teoría para todas las demás tierras del antiguo Imperio Romano que ahora están en manos de otros. Es obvio que aquí se encuentra una de las más tardías adaptaciones de la validez de la donación de

14 Cf. A. Potthast, *Regesta Pontificum Romanorum inde ab a. post Christum natum, MCXCVIII ad a. MCCCIV*, Berlin 1874 - Graz 1957, n. 1137, p. 104, donde indica numerosas obras en donde se encuentra este texto.

Constantino. Como es sabido, trátase de un documento apócrifo de mediados del siglo VIII, parcialmente transmitido en un texto añadido posteriormente al Decreto de Graciano¹⁵. Los numerosos autores medievales aducidos por Matías de Paz son de segunda mano, es decir que no se interpretan con el necesario rigor científico.

3. JUAN LÓPEZ DE PALACIOS RUBIOS

Juan López de Vivero, que tomará el sobrenombre de Palacios Rubios, por el lugar de su nacimiento en la provincia de Salamanca, vino al mundo en 1450, y murió en 1524. Fue colegial de San Bartolomé, doctor en ambos derechos y profesor de Derecho canónico en las universidades salmantina y vallisoletana. Ostentó numerosos y altos cargos al servicio de los Reyes Católicos, tales como el de oidor de la Chancillería de Valladolid, presidente del Consejo de la Mesta, consejero de la Corona por espacio de veinte años. En 1504 estaba nombrado para ir a Roma, con el fin de gestionar ante la Santa Sede asuntos de regio patronato, viaje que suspendió debido a la muerte de la reina Isabel. Es autor de numerosas obras, entre las que destacan las *Leyes de Toro* (en colaboración con otros) y un comentario a las mismas; una repetición sobre el cap. «Per vestras»¹⁶, *Libellus de beneficiis in curia vacantibus*, *De iustitia et iure obtentionis Regni Navarrae*, *De insulis maris Oceani quas vulgus Indias appellat* y el famoso *Requerimiento* que había que leer a los indios. Algunas de estas obras conocieron varias ediciones¹⁷.

El famoso *Requerimiento* fue, según Martín Fernández de Enciso, una emanación de la asamblea que tuvo lugar en el Convento de San Pablo de Valladolid en 1513. Dejando a un lado la autoría de este texto y otros problemas sin relación directa con nuestro tema, dedicaremos aquí una breve glosa a este aspecto de la autoría. Ante todo, es preciso subrayar que su contenido doctrinal está completamente de acuerdo con el tratado de Palacios Rubios que acabamos de resumir. En el *Requerimiento* se afirma que Cristo dio a Pedro y a los papas que le sucedieron «todo el mundo por su reyno, señorío y jurisdicción». Uno de estos papas, Alejandro VI, «como Señor del mundo hizo donación destas yslas y tierra firme del Mar Océano a los dichos Rey y Reina y a sus subcessores... con todo lo que en ellas ay... ansy que sus Altezas son reyes y señores destas yslas».

15 D. 96, c. 13-14.

16 X 4.20.7.

17 S. Zavala-Millares Carlo, en su introducción a la obra de López de Palacios Rubios antes citada.

Se recuerda asimismo la finalidad de esta donación, que es la conversión de los indios a la fe católica, que no se impondrá a la fuerza.

4. BERNARDO O BERNARDINO DE MESA

Era dominico y predicador del rey. Fue nombrado obispo de Cuba, pero no llegó a tomar posesión de su sede, por lo que acabó siendo obispo de Elne, ostentando simultáneamente el cargo de obispo de Badajoz de 1521 a 1414¹⁸. Bartolomé de Las Casas resume el parecer de este personaje en siete proposiciones sobre los indios, entre las cuales nos interesan sólo las dos primeras, ya que las restantes se refieren al trato que había que dar a los indios. En la primera de estas proposiciones da como fundamento de la conquista y de la posesión de las Indias por parte de España la donación de las mismas por Alejandro VI a la Corona castellana, con el fin de cuidar de la evangelización de las gentes que las poblaban. En la segunda proposición insiste en que los indios son vasallos y no siervos o esclavos del rey de Castilla. Se excluyen, por consiguiente, cualesquiera posibles títulos de conquista basados en simple derecho de guerra y esclavitud consiguiente. Bartolomé de Las Casas califica malévola-mente a Bernardo de Mesa y a Matías de Paz, calificándoles sin fundamento como maleables («benévolos y aparejados»).

5. LICENCIADO GREGORIO

También sobre este personaje da Bartolomé de Las Casas un juicio negativo en el mismo pasaje que acabamos de citar para Bernardo de Mesa, con la diferencia de que al licenciado Gregorio le trata todavía más severamente. Si los infieles «son como animales que hablan», como dice el licenciado Gregorio, no se comprende muy bien cómo pueden ser capaces de transgresión ninguna de leyes morales naturales o positivas¹⁹.

6. MARTÍN FERNÁNDEZ DE ENCISO

Este personaje fue redactor de las *Leyes de Burgos* junto con Alonso del Espinar y Pedro García de Carrión. Él mismo testimonia que en una reunión en la

18 G. van Gulik - C. Eubel, *Hierarchia catholica medii et recentioris aevi* 2, ed. 3.^a, Monasterii 1923 - Patavii 1960, 266 y 182.

19 *La ética en la conquista de América*, pp. 95-96.

que Enciso participó, todos los teólogos que allí se hallaban estaban de acuerdo en que el papa podía hacer la donación de las Indias al Rey Católico y de que éste podía declarar la guerra a los indios que no aceptasen dicha donación intimada por medio del requerimiento. La opinión que Enciso atribuye a estos teólogos está de acuerdo con el parecer de varios autores que ya hemos mencionado. Pero no deja de llamar la atención que los dominicos, que primero se oponían a la expedición de Pedrarias Dávila, acaban al fin dando su asentimiento a este acuerdo que había de resultar tan desventajoso para los indios²⁰.

7. MIGUEL DE SALAMANCA

Este personaje presentó una vibrante defensa de los indios, con una fuerte crítica a del trato que les estaban dando los encomenderos, criticando la encomienda como el mal más funesto abuso que pudo caer sobre las Indias. Resumiendo su largo alegato, fray Miguel de Salamanca excluye que el Papa haya privado del dominio a los señores indios a causa de sus delitos ni a causa de la sola infidelidad, máxime en tierras como las Indias que nunca habían pertenecido a la Iglesia. Retiene como títulos la concesión apostólica con fines misionales y/o la aceptación del dominio español por parte de los indios, movidos a ello por el bien que debería reportarles el buen gobierno del monarca español, que precisamente no se estaba realizando así en aquellos momentos. Resumiendo mucho su pensamiento, fray Miguel de Salamanca excluye que el Papa haya privado del dominio a los señores indios a causa de sus delitos ni a causa de la sola infidelidad, máxime en tierras como las Indias que nunca habían pertenecido a la Iglesia. Retiene como títulos la concesión apostólica con fines misionales y/o la aceptación del dominio español por parte de los indios, movidos a ello por el bien que debería reportarles el buen gobierno del monarca español, que precisamente no se se estaba realizando así en aquellos momentos.

8. JUAN DE QUEVEDO

La información que poseemos sobre este personaje se debe mayormente a Bartolomé de Las Casas, quien se distingue más por emotividad que por la objetividad de sus juicios²¹. Creada la diócesis de Panamá en la iglesia de Santa María la Antigua del Darién el año 1513, su primer obispo fue el franciscano fray Juan

20 Cf. *ibid.*, pp. 96-97.

21 Cf. mi estudio titulado «El sentido de las primeras denuncias», en CHP, vol. 25, pp. 100-106.

de Quevedo, pariente del famoso literato del mismo apellido. Recibió la consagración episcopal en Sevilla el 19 de enero de 1514. De treinta clérigos que tenía al principio en su diócesis, acaba por no poder contar más que con uno, debido a la insalubridad del sitio, a los fallecimientos y abandonos que se registraron a la vuelta de cinco años. La situación de los colonos españoles era precaria en todos los sentidos. El gobernador Pedrarias y Vasco Núñez de Balboa se hallaban enfrentados. El obispo sostuvo siempre a este último, aunque trató de conciliar a los dos propiciando un matrimonio entre Balboa y la hija del gobernador Pedrarias. Hombre luchador, enérgico y tenaz, Juan de Quevedo agotó en vano todos los esfuerzos en pro de un mejor gobierno de aquella colonia, esfuerzos que se estrellaron contra un cúmulo de intereses personales y banderías de diverso signo. Por todo ello, pidió su traslado a alguna sede de la metrópoli ibérica o a Santo Domingo, cosa que curiosamente pidieron también sus sucesores a lo largo del siglo XVI²².

9. MIGUEL DE ELCURRUN Y OTROS AUTORES

Este escritor navarro poco antes de 1525, editó un tratado sobre el gobierno del mundo. Sin relación explícita con el caso de Indias, propone que el dominio político sobre los humanos, tanto fieles como infieles, corresponde al emperador, a quien compete por oficio ocuparse de la felicidad temporal de todos, tanto cristianos como paganos. Excluye que esto pueda corresponder al Papa, porque, según él, la Iglesia no tiene dominio alguno sobre los infieles. Cita para esto último una autoridad de Graciano, que realmente no tiene mucho que ver con el tema. Aplicando esta doctrina imperialista al caso de Indias, tendríamos que la conquista y ocupación podrían justificarse por el título del derecho y el deber del día emperador de mirar por el bien temporal de los fieles que allí habitaban. El pensamiento de Ulcurrun es simplemente una conjunción de ideas teocráticas medievales con tesis regalistas, tan en auge estas últimas en España a partir de los Reyes Católicos.

10. FERNANDO DE LOACES

Publicó en 1525 un tratado sobre la conversión de los infieles del reino de Valencia a la fe católica. En este opúsculo sostiene que el príncipe tiene el derecho y el deber de obligar a dichos infieles a convertirse o a mantener la fe cristiana anteriormente recibida, aunque sin usar la coacción física para convertir-

22 G. Ruiz Cajar, «La jerarquía eclesiástica en Panamá durante el siglo XVI», en *Missionalia Hispanica* 16 (1959) 5-86, especialmente 9-19.

los. En el caso de que no obedezcan, puede y debe expulsarlos del reino ²³. Aunque esta doctrina no se refiere al caso de Indias, sin embargo tiene su importancia como precedente doctrinal y de mentalidad de un influyente personaje como Loaces, que fue obispo de Lérida, consejero político de Carlos V y de Felipe II y miembro del Consejo de Indias ²⁴.

FRANCISCO DE VITORIA estudió y enseñó en Salamanca. FRANCISCO SUÁREZ, filósofo y teólogo, es el principal autor de la escolástica posttridentina. Estudió Derecho en Salamanca de 1562 a 1564. También estudió filosofía en la misma universidad de 1564 a 1566 y teología de 1566 a 1570. Sus obras ocupan numerosos tomos en la edición que apareció en París en 1856-61, aparte de otras numerosas ediciones de obras sueltas de Francisco Suárez.

Con motivo del V Centenario del descubrimiento de América, L. PEREÑA dedicó un volumen donde me correspondió estudiar las denuncias de Francisco de Vitoria contra los excesos cometidos por los españoles en la conquista del Perú (batalla de Cajamarca, requerimiento de los incas y teología de la represión), carta constitucional de los indios (principios de reconversión colonial, también los indios eran hombres, también los pueblos indios son soberanos, también los pueblos indios son provincias del orbe), de todo lo cual se siguen no pocas responsabilidades de gobierno para los conquistadores.

El siguiente apartado del libro que comentamos se titula «Reivindicación de la Escuela de Salamanca» (agresión de los conquistadores, barbarismo de los indios, responsables de mutuas agresiones).

A continuación se analiza la evangelización y libertad de conciencia (crisis de la nueva cristiandad, formación de libertad y de conciencia, prudencia política y tolerancia religiosa).

En cuanto a la esclavitud de los indios, se estudian los siguientes aspectos: denuncia de la esclavitud indiana, la libertad fundamental de los indios, ética y medios de liberación.

El siguiente tema objeto de análisis es el papel del imperio español en Indias: reglas de legitimidad política, invalidación de la primera conquista, y finalmente la legitimación del protectorado español.

23 Fernando de Loaces, *Tractatus super nova paganorum regni Valentiae conversione*, cap. 59, Valentiae 1525, fol. 17v.

24 *Catholicum opus imperiale regiminis mundi*, parte II, quaest. 2, n. 72 (Caesaraugustae 15254), reeditado en los *Tractatus illustrium iuriconsultorum* 16, Venetiis 1584, fols. 103va.-130va. En el fol. 103va. escribe: «Cum igitur infideles non sint de Ecclesia, ut C.11, q.3, c. Nolite (c. 22), papa non est caput ipsorum. Sed potestas imperatoris extendi potest, ut extenditur ad omnes humanos, sive sint fideles sive infideles, cum imperator tractet de pacifico statu hominum, licet sit fidelis quo ad hoc, bene possunt omnes dici membra huius corporis quod dumtaxat tendit ad felicitatem temporalem hominum».

Seguidamente se aborda la cuestión del autogobierno de los indios, que se desdobra en las siguientes cuestiones: crisis política de las instituciones indianas, la americanidad del gobierno indiano y deontología del buen gobernante.

Finalmente se desarrolla el tema de la restitución y devolución de las Indias, que lleva los siguientes subtítulos: la rebeldía de los encomenderos, ética y presión de conciencia, el tratado de paz perpetua.

Al final de toda la temática que antecede, trataremos de realizar un balance de final del período de tiempo objeto de nuestra observación.

El tema de los derechos humanos en Francisco de Vitoria también ha sido objeto de un pequeño volumen por parte de Ramón Hernández ²⁵.

Una reciente monografía, en la que participamos numerosos autores, recoge las aportaciones de numerosos estudios sobre el pensamiento económico de la Escuela de Salamanca ²⁶.

Dando un salto en el tiempo, pasamos del dominico Francisco de Vitoria (1492-1546) al jesuita FRANCISCO SUÁREZ (1548-1617), quien entre sus numerosas publicaciones destaca su tratado sobre las leyes ²⁷.

La inmensa mole de las obras de Vitoria y de Suárez que acabamos de citar no puede desarrollarse ni siquiera resumirse en una conferencia congresual, para lo cual remito al lector y a los oyentes a la larga serie de volúmenes que acabo de citar. Trataré de limitar aquí el punto de arranque del debate de la conquista de América, con lo cual mi tema en este Congreso queda reducido a solos los años 1511-1534 con algunas observaciones que afectan años posteriores.. Confío en que esta prolucción pueda ser útil para una mejor inteligencia de los períodos siguientes de la presencia española en Indias.

ANTONIO GARCÍA Y GARCÍA

25 R. Hernández, *Derechos humanos en Francisco de Vitoria* (Biblioteca Dominicana 4), Salamanca 1984.

26 F. Gómez Camacho - R. Robledo (eds.), *El pensamiento económico en la Escuela de Salamanca. Una visión multidisciplinar*. Seminarios celebrados en Salamanca en 1992, 1993 y 1995 organizados por la Fundación Duques de Soria y dirigidos por el Prof. Ernest Lluch, Salamanca 1998. En dichos Seminarios desarrollamos el tema económico en el siglo XVI en la Escuela de Salamanca: A. García y García - B. Alonso Rodríguez, *El pensamiento económico y el mundo del Derecho*, bajo el título siguiente: *El pensamiento económico y el mundo del derecho hasta el siglo XVI*, y publicado en un volumen editado por F. Gómez Camacho - R. Robledo bajo el título ya indicado en esta misma nota.

27 Franciscus Suárez, *De legibus* (*Corpus Hispanorum de Pace*, vols. 11-17 (Madrid 1971-1977) y 21-22 (Madrid 1981) es la edición más reciente de su obra *De legibus*.